

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-950

Folio No. 0000500145610

Solicitante: ISRAEL ALFREDO CERINO PIÑA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** y el **INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de las cuales se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500145610:

"solicito el documento ley, decreto que contenga información sobre los derechos de los imigrantes así como el número de indocumentados mexicanos que se encuentran radicando en los estados unidos de norteamérica."(sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-113351, de fecha 25 de octubre de 2010, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario ingresar a la página de Internet de esta Dirección General <http://sre.gob.mx/dgpme/> en la cual podrá consultar el vínculo "Derechos Fundamentales de los Migrantes".

En este sentido, es importante señalar que los documentos internacionales que abordan la problemática de los migrantes y la necesidad de su protección lo hacen de manera general, enumerando principios bajo los cuales los estados deben procurar que a los migrantes les sean respetados los derechos fundamentales de los seres humanos. Es decir, los migrantes por sí mismos no tienen derechos específicos, sino que se debe procurar que sus derechos como personas sean respetados y puedan acceder a las instituciones del país que los recibe para solicitar y recibir servicios en materia de salud, justicia, etc., prácticamente en las mismas condiciones de los nacionales del país en el que se encuentran. Por lo anterior, sus derechos como personas estarán sujetos a la legislación del país que los recibe, así como al área de derecho del que se trate.

Asimismo, respecto a la solicitud de "...el número de indocumentados mexicanos que se encuentran radicando en los estados unidos de norteamérica." (SIC), de acuerdo con el artículo 46 de la citada ley, se indica que dicha información no obra en los archivos de esta Dirección General. Sin embargo, con el ánimo de privilegiar la información, se sugiere al peticionario consultar las páginas de Internet de las siguientes entidades gubernamentales en México: el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población, y Estados Unidos: Departamento de Seguridad Interna de Estados Unidos, Patrulla Fronteriza, etc., así como ingresar al documento "Indicadores en la Disminución de Flujos Migratorios México-EUA" en la página de Internet http://portal2.sre.gob.mx/dgpme/images/pdf/indicadores_dism_fujos_2008.pdf, generado por la entonces denominada Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, en septiembre de 2008, y cuyo objetivo fue sistematizar los datos publicados por instituciones académicas y gubernamentales (Departamento de Seguridad Interna de Estados Unidos-DHS, por sus siglas en inglés-, Patrulla Fronteriza, Instituto Nacional de Migración, Centros de Investigación en EUA, CONAPO, entre otras) en torno al tema de los flujos migratorios. Los datos se presentan a través de gráficas y cuadros estadísticos basados en reportes, estudios y declaraciones de autoridades e instituciones estadounidenses y mexicanas relacionadas con el fenómeno migratorio."

Adicionalmente, el **INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante comunicado con folio número ime04278 de fecha 21 de octubre de 2010, señala lo siguiente:

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se proporciona el texto de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias.

En referencia al número de "indocumentados mexicanos que se encuentran radicando en los" Estados Unidos de América, me permito enviarle los vínculos del Pew Hispanic Center que refiere estimaciones de la población indocumentada en dicho país:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-950

Folio No. 0000500145610

Solicitante: ISRAEL ALFREDO CERINO PIÑA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

<http://pewhispanic.org/files/reports/44.pdf>
<http://pewhispanic.org/reports/report.php?ReportID=107>
<http://pewhispanic.org/files/reports/107.pdf>
<http://pewhispanic.org/files/reports/61.pdf>

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa al "número de indocumentados mexicanos que se encuentran radicando en los estados unidos de norteamérica". (SIC).

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información respecto al "número de indocumentados mexicanos que se encuentran radicando en los estados unidos de norteamérica" (SIC), no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, por lo que procede confirmar su inexistencia.

El Comité de Información aclara los siguientes puntos:

Con respecto a "el documento ley, decreto que contenga información sobre los derechos de los inmigrantes", se transcribe el contenido de la página <http://www.sre.gob.mx/dgpmel/>:

Derechos fundamentales de los migrantes

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia" cita el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La población migrante constituye uno de los grupos más vulnerables, por lo cual la protección y la promoción de los derechos humanos incumbe no solo al gobierno de México, sino a la comunidad internacional, la cual ha estructurado una serie de preceptos para que todos los estados adquieran un firme compromiso para salvaguardar los derechos de los migrantes. Las convenciones adoptadas en materia de derechos humanos establecen mecanismos de defensa para su eficacia jurídica. Estos tratados sin dejar de lado la soberanía de cada país, imponen una restricción a la actuación de las autoridades, cuando se puede incidir en la vulneración de los derechos humanos. Entre los Instrumentos Jurídicos más importantes del tema, destacan:

- *La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que establece que no importa la calidad migratoria de la persona para gozar y poder ejercer sus derechos humanos.*
- *La Opinión Consultiva 18/03 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la cual se enfatiza que el principio de igualdad debe prevalecer en todas las relaciones laborales.*
- *La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados se encuentran obligados a hacer respetar las edades mínimas para trabajar.*
- *La Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Racial, que señala que ninguna persona puede ser rechazada en virtud de su raza, color, linaje u origen nacional o étnico.*

Para el Gobierno de México todos los derechos humanos de los individuos y, en particular de los migrantes, deben

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-950

Folio No. 0000500145610

Solicitante: ISRAEL ALFREDO CERINO PIÑA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

ser respetados y protegidos, Independientemente de su calidad migratoria. Este es el precepto en que se basa la política exterior mexicana en materia de derechos humanos de los migrantes."

Respecto al texto de "La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares," adoptada por la Asamblea General de la O.N.U., en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, además de que se pone a disposición copia simple, previo pago de derechos de reproducción, se le informa que puede ser consultada entre otras, en la siguiente página de internet:

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0034.pdf>.

En relación con "número de indocumentados mexicanos que se encuentran radicando en los Estados Unidos de (América)," la unidad administrativa señaló que "se sugiere al peticionario consultar las páginas de internet de las siguientes entidades gubernamentales en México: el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población, y Estados Unidos: Departamento de Seguridad Interna de Estados Unidos, Patrulla Fronteriza, etc., así como ingresar al documento "Indicadores en la Disminución de Flujos Migratorios México-EUA" en la página de Internet http://portal2.sre.gob.mx/dgpmc/images/pdf/indicadores_dism_flujos_2008.pdf, generado por la entonces denominada Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, en septiembre de 2008, y cuyo objetivo fue sistematizar los datos publicados por instituciones académicas y gubernamentales (Departamento de Seguridad Interna de Estados Unidos-DHS, por sus siglas en inglés-, Patrulla Fronteriza, Instituto Nacional de Migración, Centros de Investigación en EUA, CONAPO, entre otras)..."

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo, y 78 fracción III, de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-950

Folio No. 0000500145610

Solicitante: ISRAEL ALFREDO CERINO PIÑA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, respecto al "número de indocumentados mexicanos que se encuentran radicando en los estados unidos de norteamérica" (SIC), emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-113351, de fecha 25 de octubre de 2010, y el **INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante comunicado con folio número ime04278 de fecha 21 de octubre de 2010, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500145610, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Enlace para que ponga a disposición del solicitante, previo pago de los derechos de reproducción que correspondan, copia simple en 66 hojas, del texto de la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares."

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF